

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona de Azuaga-Fuenteovejuna, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, reducida al perímetro que se designa a continuación:

Delimitación:

Perímetro formado por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	- 2º 09' Oeste	38º 26' Norte.
Vértice 2	- 1º 54' Oeste	38º 26' Norte.
Vértice 3	- 1º 54' Oeste	38º 29' Norte.
Vértice 4	- 1º 50' Oeste	38º 29' Norte.
Vértice 5	- 1º 50' Oeste	38º 23' Norte.
Vértice 6	- 1º 36' Oeste	38º 23' Norte.
Vértice 7	- 1º 36' Oeste	38º 20' Norte.
Vértice 8	- 1º 52' Oeste	38º 20' Norte.
Vértice 9	- 1º 52' Oeste	38º 13' Norte.
Vértice 10	- 2º 03' Oeste	38º 13' Norte.
Vértice 11	- 2º 03' Oeste	38º 15' Norte.
Vértice 12	- 2º 09' Oeste	38º 13' Norte.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial y en relación con la primitivamente establecida, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en el área que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva hubieran sido impuestas a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquélla, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle del Marqués de Riscal, número 2, en solicitud de autorización administrativa para ampliar la central hidroeléctrica denominada «Molino de Chincha», en el término municipal de Cañizares (Cuenca).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 999/1962, de 28 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica denominada «Molino de Chincha», en el río Guadiela, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en fecha 10 de diciembre de 1971.

En la central objeto de la presente autorización de ampliación se instalará: Un grupo integrado por turbina tipo Francis de eje horizontal de 1.600 CV, de potencia a 300 r. p. m., caudal de 8.300 litros/segundo y altura de salto 14,46 metros, acopiada directamente a un alternador de 1.500 kVA, de potencia aparente y 1.200 kW, de potencia efectiva, a 3.000 voltios. Transformador de 1.500 kVA; relación de transformación, 3/30 kV. Equipos de protección mando y control.

Se concede un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrán en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cuenca.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), para construir y establecer una conducción de agua.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), en solicitud de autorización para construir y establecer una conducción de agua desde la conducción general que la Confederación Hidrográfica del Sur de España construye en la margen derecha del río Guadarranque hasta la factoría que la Empresa petrolífera tiene autorizada en Palmones, término de Los Barrios (Cádiz), para el servicio de la misma, interesando asimismo el reconocimiento de la utilidad pública de tal conducción;

Resultando que fué solicitada de la Jefatura Provincial de Carreteras el informe sobre esta petición, recabando aquellas nuevas separatas para informe por la RENFE y la Comisaría de Aguas del Sur de España;

Resultando que la Entidad petrolífera aportó en fotocopias autorizaciones de la Red de Ferrocarriles Españoles, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, Comisaría de Aguas del Sur de España y del Instituto para Conservación de la Naturaleza, todas las cuales establecen el condicionado correspondiente;

Resultando que de la información pública abierta no se ha formulado oposición contra la petición en sí.

Vistos los Decretos 1775/1967, de 22 de julio; 2853/1964, de 6 de septiembre; 3223/1965, de 26 de octubre, y 1325/1966, de 28 de mayo;

Considerando que la instalación solicitada es un servicio no público de abastecimiento de agua, elemento accesorio para el funcionamiento de la industria principal ya autorizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1967;

Considerando que lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 6 de septiembre de 1964, en relación con lo establecido en el artículo segundo de 28 de octubre de 1965 y artículo primero de 28 de mayo de 1966 y contexto general de todas estas disposiciones, la conducción solicitada lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos del beneficio de expropiación forzosa, he acordado

Autorizar la construcción y establecimiento a la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), de la conducción de agua que tiene solicitada para el servicio de su factoría de Palmones, y que va desde la toma autorizada por la Confederación Hidrográfica del Sur de España en la conducción general que ésta construye en la margen derecha del Guadarranque hasta la factoría antes citada, reconociéndole el carácter de utilidad pública que afecta y concurre en la citada instalación de conducción de agua, que deberá ajustarse en el establecimiento y construcción de tal conducción a las siguientes condiciones:

1.ª Deberá dar cumplimiento al condicionado establecido en sus autorizaciones por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, Comisaría de Aguas del Sur de España, de RENFE y del Instituto para Conservación de la Naturaleza.

2.ª La autorización sólo será válida para la Entidad petrolífera.

3.ª Cualquier modificación que se introduzca en el proyecto presentado deberá notificarse a esta Delegación.

4.ª La puesta en marcha de esta instalación deberá efectuarse en plazo de un año, a partir de la fecha en que la Entidad «Acerinox» le sea permitido disponer bien por acuerdo volunta-